

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 340

Propone reforzar el cumplimiento de las agencias gubernamentales con la publicación electrónica de planes estratégicos, planes de ejecución anual e informes de resultados; delega en PRITS responsabilidades técnicas a esos fines.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de reforzar el cumplimiento con la publicación de documentos oficiales:

**No Tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 340

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 340 (P. del S. 340)¹, que propone enmendar la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; la Ley Núm. 236-2010, conocida como la “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”; y la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS). Las enmiendas se realizan con el propósito de cumplir con la publicación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anual e Informes de Resultados, según requerido a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 236-2010. Igualmente, la medida asigna a PRITS responsabilidades relacionadas a estos fines.

Dicha medida no tiene efecto fiscal directo en el Fondo General, ya que busca reforzar el cumplimiento de disposiciones previamente establecidas. Por otra parte, las nuevas responsabilidades designadas

a PRITS pueden ser implementadas con los recursos existentes y el presupuesto vigente de la agencia.

II. Introducción

El Informe 2026-084 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 340 (P. del S. 340)² el cual propone realizar varias enmiendas a legislación existente, con el fin de que los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico están obligadas a rendir, estén disponibles de forma electrónica a través del portal gubernamental.

A esos fines, la medida propone enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-

¹ La Ley Núm. 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 340 que Propone reforzar el cumplimiento de las agencias gubernamentales con la publicación electrónica de planes estratégicos, planes de ejecución anual e informes de resultados; delega en PRITS responsabilidades técnicas a esos fines. Disponible en: www.opal.pr.gov

2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que PRITS brinde asistencia técnica a las agencias en la publicación de los referidos informes y para que, mediante el portal principal del gobierno, la ciudadanía pueda acceder a los documentos.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describe el proyecto y se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 340 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5 – Funciones

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(ñ) Establecerá un enlace en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, a través del cual los ciudadanos tengan acceso a los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de

resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Facultades

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

(a) ...

...

(m) Podrá requerir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que estas vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.

En adición a lo anterior, la Puerto Rico Innovation and Technology

³ Véase la medida del P. del S. 340, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153848>

Service velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en Internet se ordena, estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias gubernamentales.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Deberes de las Agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) ...

(b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación,

celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;

2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;

3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal;

4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros; y

5) los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.

...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 236-2010, según

enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones. -

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) *Empleado del Gobierno de Puerto Rico - significa los empleados con clasificación de regular, transitorio, irregular o confianza en el servicio público que haya ingresado al servicio público en cumplimiento cabal de lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.*”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Planificación Estratégica —

(a) *A más tardar el 1 de mayo de cada año, los jefes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, según aquí definidas, le remitirán al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de*

Puerto Rico el Plan Estratégico sobre las actividades de la agencia que dirigen. Dicho plan deberá incluir:

...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Plan de Ejecución Anual —

Los jefes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico remitirán un Plan de Ejecución Anual de las actividades de cada programa incluido en el presupuesto de dicho organismo. Dicho plan deberá ser presentado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service no más tarde del 1 de mayo de cada año. Este plan deberá incluir, pero sin limitarse a:

...

Si un jefe de agencia, en consulta, con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, determina que no es posible expresar las metas de un programa de una manera objetiva, cuantificable y medible, podrá autorizar un análisis comparativo entre el programa analizado, un programa mínimamente eficaz y un programa exitoso, para que de esta manera, los estándares de calidad de esos programas sean usados como

punto de referencia para las metas de desempeño deseadas.

...”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Informes de Resultados. —

A más tardar el 1 de noviembre de cada cuarto año, el jefe de cada agencia deberá preparar y presentar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. De igual manera, a más tardar del 1 de noviembre de cada año, presentará un informe de los resultados del Plan de Ejecución Anual.

...”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Rendición de Cuentas de Gestión. -

Todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico, estarán disponibles en sus correspondientes páginas de

internet, conforme lo dispuesto en la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, para que todo ciudadano pueda analizar y revisar dichos planes. Además, cada plan estratégico, plan de ejecución anual e informe de resultados, a los que se hace referencia en esta Ley, contendrá una anotación en la parte inferior de su primera página que dispondrá lo siguiente: “Este documento se rinde, en orden de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 236-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. —

Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service a preparar toda reglamentación y/o las guías necesarias para la implantación de esta Ley, sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

a) ...

...

ff) *Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias; y*

gg) *Prestar asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar sus planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que estas vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de*

Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, y de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.”

En síntesis, el P. del S. 340, delega en PRITS la responsabilidad de establecer enlaces en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, para que los ciudadanos tengan acceso a los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anual e Informes de resultados, conforme dispone la Ley Núm. 236-2010. Además de la publicación, la medida faculta a PRITS a requerir a las agencias los referidos documentos. Igualmente, la medida requiere que las agencias publiquen estos documentos en sus respectivos portales de internet con la asistencia técnica de PRITS.

IV. Resultados⁴

De ser aprobado, el P. del S. 340 no tendrá impacto fiscal directo sobre el Fondo General. Según se desprende del Informe emitido por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico en atención al P. del S. 340, se desprende que las

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

nuevas responsabilidades delegadas a PRITS por esta medida pueden ser asumidas por dicha entidad con su infraestructura y el personal capacitado para diseñar, desarrollar y mantener la plataforma de publicación.

En atención a lo anterior, y dado que el resto de las enmiendas que introduce el P. del S. 340 son enmiendas técnicas para armonizar las nuevas responsabilidades de PRITS, la OPAL concluye que no tiene impacto fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa